

---

**Una mirada crítica sobre la  
aplicación de la Convención  
Internacional sobre la Eliminación  
de todas las Formas de  
Discriminación Racial en Guatemala.**

---

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL POR EL ESTADO DE GUATEMALA, PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN OCASIÓN DE SU 76º PERIODO DE SESIONES, FEBRERO DE 2010, POR LA **ASOCIACIÓN MAYA UK'ASLEMAL XOKOPILA'**, PROYECTO DE DESARROLLO SANTIAGO –**PRODESSA**, **FUNDACIÓN RIGOBERTA MENCHÚ TUM**, CAPITULO GUATEMALA DE LA PLATAFORMA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DEMOCRACIA Y DESARROLLO –**PIDHDD**, **ASOCIACIÓN POLÍTICA DE MUJERES MAYAS MOLOJ**, COORDINADORA NACIONAL DE VIUDAS DE GUATEMALA – **CONAVIGUA**, MOVIMIENTO DE JOVENES MAYAS –**MOJOMAYAS**- Y LA COORDINADORA Y CONVERGENCIA NACIONAL MAYA –**WAQIB' KEJ**.

**Guatemala, febrero de 2010**

**Asociación Maya Uk'aslema Xokopila'**

Cantón Central, San Pedro Jocopilas, El Quiché  
Guatemala, C.A.  
Correo electrónico: [xokopila@intelnet.net.gt](mailto:xokopila@intelnet.net.gt)

**Proyecto de Desarrollo Santiago – PRODESSA**

Km. 15 Calzada Roosevelt, Zona 7 de Mixco  
Guatemala, C.A.  
Tel.: (502) 2435 3911 – 12  
Fax: (502) 2435 3913  
Correo electrónico: [codireccion@prodesa.net](mailto:codireccion@prodesa.net) – [www.prodesa.net](http://www.prodesa.net)

**Fundación Rigoberta Menchú Tum**

Avenida Simeón Cañas 4-04 Zona 2,  
Guatemala C.A.  
Tel.: (502) 2230-2431, 2232-0793, 2232-2192  
Fax: (502) 2221-3999  
Correo electrónico: [guatemala@frmt.org](mailto:guatemala@frmt.org) – [www.frmt.org](http://www.frmt.org)

**Capítulo Guatemala de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo – PIDHDD.**

Km. 15 Calzada Roosevelt, Zona 7 de Mixco  
Guatemala, C.A.  
Tel.: (502) 2435 3911 – 12  
Fax: (502) 2435 3913  
[www.pidhdd.org](http://www.pidhdd.org)

**Asociación Política de Mujeres Mayas MOLOJ**

11 Av. 13-19, zona 2, Ciudad Nueva, Guatemala  
Telefax: (502) 2254 0386 – 2254 0559 y 2270 1875  
Correo: [moloj\\_ixiqib@yahoo.com](mailto:moloj_ixiqib@yahoo.com)

**Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala – CONAVIGUA**

8avenida 2-29 zona 1, Ciudad de Guatemala  
Tel.: (502) 22537914 - 22325642  
Correo electrónico: [comunicacion@conavigua.org.gt](mailto:comunicacion@conavigua.org.gt) – [www.conavigua.org.gt](http://www.conavigua.org.gt)

**Movimiento de Jóvenes Mayas – MOJOMAYAS**

8avenida 2-29 zona 1, Ciudad de Guatemala  
Tel: (502) 22537914 - 22325642  
Correo electrónico: [mojomayas@conavigua.org.gt](mailto:mojomayas@conavigua.org.gt)

**Coordinación y Convergencia Nacional Maya – WAQIB' KEJ**

31 avenida "A" 14-46 zona 7, Ciudad de Plata II  
Guatemala, C.A.  
Tel.: (502) 2434 9754 – 2438 1424  
Fax: (502) 2434 9500  
Correo electrónico: [convergencia.waqibkej@gmail.com](mailto:convergencia.waqibkej@gmail.com); [waqibkej2@gmail.com](mailto:waqibkej2@gmail.com) - [www.waqib-kej.org](http://www.waqib-kej.org)



## INTRODUCCIÓN

1. Ante los honorables miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas (CEDR), nosotros el colectivo de organizaciones indígenas conformado por la Asociación Maya Uk'aslemal Xokopila', el Capítulo Guatemala de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo, el Proyecto de Desarrollo Santiago (PRODESSA), la Fundación Rigoberta Menchú Tum, la Asociación Política de Mujeres Mayas MOLOJ, la COORDINACIÓN Y CONVERGENCIA NACIONAL MAYA, Waqib' Kej y sus organizaciones miembros: Asociación de Investigación Desarrollo y Educación Integral -IDEI-, AGIMS, ASCODIMAYA, Asociación Ajkemab' rech K'aslemal, Asociación Ak Tenamit, Asociación Ceiba, Asociación de Mujeres Indígenas de Santa María Xalapan, Jalapa, -AMISMAXAJ, Asociación de Servicios Comunitarios de Salud -ASECSA-, Asociación Maya Uk'ux B'e, Centro para la acción legal de Derechos Humanos -CALDH-, Colectivo Juvenil Xinka Xalapán, Comité de Unidad Campesina -CUC-, Comunidades de San Juan Sacatepequez, K'amolo Q'i, Coordinadora de Mujeres del Ix K'iche K'amalb'e, Coordinadora Juvenil de Comalapa, Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala -CONAVIGUA-, Coordinadora Nacional por la Reforma Educativa -CNPRE-MOLOJ-, Defensoría Maya Chort'i' -DEMACH-, Movimiento de Jóvenes Mayas -MOJOMAYAS-, Asociación Indígena para el Desarrollo Comunitario -ASIDECO AQA'BAL- Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de la Zona Reyna, Unidad Indígena Campesina del Norte -UNICAN-, Coordinadora de Comunidades en Resistencia por la Madre Tierra de Maya Ixil de Cotzal, presentamos este informe cuyo contenido fue consultado, además de las ya mencionadas, con alrededor de 40 organizaciones indígenas<sup>1</sup>, con mayas y mestizos con experiencia y/o trabajo con pueblos indígenas, y conversatorios o entrevistas con algunos funcionarios públicos que atienden temas relacionados a los pueblos indígenas. Solicitamos a los miembros del Comité CERD que tomen en consideración la perspectiva indígena ante la aplicación que el Estado de Guatemala ha hecho de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

2. El presente documento contiene un análisis de los informes periódicos XII y XIII del Estado de Guatemala sobre la situación de discriminación racial, en cumplimiento de la aplicación de la Convención y de las recomendaciones del CEDR. Incluye también consideraciones acerca de cómo se ha aplicado la Convención y de los alcances de las medidas adoptadas por parte del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación racial en Guatemala.

3. Expresamos ante el honorable Comité nuestra preocupación por los informes periódicos XII y XIII del Estado de Guatemala, ya que se enfoca exclusivamente al trabajo de algunas instituciones del Estado que atienden temas relacionados a los pueblos indígenas, cuyos presupuestos para funcionar son insignificantes ante la situación de pobreza de los mismos y no presenta información sustancial sobre la erradicación de la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala. Recordamos que el informe oficial es de Estado y no de Gobierno, como se malinterpreta en muchas partes del informe oficial del Estado de Guatemala.

---

<sup>1</sup> En el anexo se listan las organizaciones participantes en el proceso de construcción del informe

## I. CONTEXTO

4. El racismo y discriminación del Estado guatemalteco, se da desde su concepción y conformación. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico indica que “El racismo, como expresión ideológica de colonización y de subordinación, tiene sus orígenes en la invasión hispana. En esa época se trató de justificar la opresión y explotación del pueblo maya con base en conceptos raciales y presentar aquel acto de despojo territorial y político como "una empresa redentora y civilizadora". Aquel momento marcó profundamente la historia guatemalteca, porque si en un principio los españoles se consideraron superiores biológica y culturalmente, esa pauta fue seguida por los criollos y, luego, por los ladinos. La historia del país muestra que formas de subordinación y exclusiones que se originaron con la invasión española, se han mantenido hasta la fecha. El Estado colonial primero y el Estado republicano después - controlado por criollos y, luego, una élite ladina-, se instituyeron sobre una sociedad en la que el pueblo maya ha ocupado siempre el último peldaño. Como parte de un modelo de segregación, el régimen colonial estableció una separación no sólo social sino geográfica entre peninsulares y criollos por una parte y los pueblos de indios por otra: cada grupo social debía residir en lugares distintos. Esta separación, se conocía en el derecho indiano bajo los términos de "la república de los indios y la república de los españoles". Para mantener esta segregación, a los peninsulares y criollos se les prohibió habitar en las reducciones o pueblos de indios, aunque dicha prohibición fue vulnerada posteriormente.”<sup>2</sup>

5. En ese contexto, también se han valido del ordenamiento jurídico para imponer un Estado excluyente, un ejemplo claro, lo constituye la Constitución Política de la República cuando se refiere a la educación. Si nos preguntamos ¿la educación responde a principios y valores, cosmovisión, lengua, historia y forma de ver y entender el mundo de los Pueblos Indígenas? La respuesta es un NO rotundo. No sólo porque el racismo está incrustado profundamente en las estructuras del Estado y la sociedad, sino porque la disposiciones constitucionales están desarrolladas de tal manera que se constituyen en obstáculos formales determinantes. Veamos. El tema de la educación regulado, obviamente, en la Constitución Política de la República, al igual que otros grandes temas como la salud, el idioma, la justicia, etc.; responde fielmente a un modelo de Estado excluyente. En el artículo 71, al tratar el derecho a la educación, se afirma que se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente, y en el 72 se regula que los fines de la educación son el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Hasta aquí, se podría pensar en la posibilidad de una educación propia, autónoma, basada en el principio de libertad de enseñanza, pero en el artículo 73, la misma Constitución, al tratar sobre la libertad de educación, se afirma, que **todos los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado y están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Obviamente, los centros estatales también, con mayor motivo, deberán llenar los mismos planes y programas oficiales.** ¿Dónde queda la libertad de enseñanza y el criterio docente? Quizá, solamente en la forma de impartir las distintas materias, de explicar, etc; pero siempre bajo el “yugo” de los planes y programas oficiales.

---

<sup>2</sup> Guatemala Memoria del silencio, CEH párrafos 14 y 15.

6. El Estado de Guatemala no tiene intención de cambiar las situaciones descritas anteriormente, lo que se evidencia, con el hecho de que después de veintitrés años transcurridos desde que adoptó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –**CERD**–, ha implementado sólo algunos de los compromisos. Esta falta de interés nos preocupa a las organizaciones indígenas, máxime cuando también hay incumplimiento de las recomendaciones emitidas al Estado de Guatemala por el Comité contra la Discriminación Racial de las Naciones Unidas para viabilizar la Convención; en virtud de que solamente el 4% de éstas han tenido un cumplimiento total<sup>3</sup> entre los años de 1994 al 2007<sup>4</sup>. Los años de 2008 y 2009, respectivamente, no reflejan gran diferencia en este sentido.

7. No han cumplido con recomendaciones importantes, como lo es la inclusión de datos estadísticos desagregados y actualizados sobre los pueblos indígenas y afro descendientes. No hay datos en el informe del Estado y tampoco hay acciones por parte del Instituto Nacional de Estadística para cumplir con esta recomendación. A la Oficina de Género y Pueblos no se le ha dado la importancia para materializar las directrices relacionadas con la captura de datos específicos sobre pueblos indígenas<sup>5</sup>.

8. El informe “oficial” del Estado de Guatemala, en el cual no participan ni el organismo legislativo ni el judicial, pues fue elaborado por la Comisión **Presidencial** contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-, con la asistencia y asesoría técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala –OACNUDH<sup>6</sup>–, al hablar de las medidas encaminadas para eliminar el apartheid cita, en el párrafo 142, el artículo 4 de la Constitución Política de la República que consagra el derecho de igualdad: “*En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si*”, sin embargo, obvia, pese a conocerla perfectamente la sentencia absolutoria en un juicio por discriminación, de un tribunal en la que éste afirma que “la dignidad no es un derecho sino algo inherente a la persona humana, cabría analizar si en este caso se violentó el Derecho de Igualdad del agraviado”<sup>7</sup>. Este caso se refiere al de una persona que sufrió expresiones tales como: “*Indio hijo de la gran puta, desgraciado, basura... Inditos ignorantes*”<sup>8</sup>.

9. Este ejemplo sirve para ilustrar la parcialidad del informe “oficial”, en el que sólo se destacan pequeños “éxitos”, casi todos en forma de políticas públicas, acuerdos gubernativos y

---

<sup>3</sup> Este 4% constituye únicamente dos recomendaciones cumplidas: la adopción de dos instrumentos: el Convenio 169 de la OIT y la Política Nacional contra el racismo.

<sup>4</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Las recomendaciones de los órganos de tratados a Guatemala. Evaluación del cumplimiento de las observaciones finales emitidas por los órganos de tratados de Naciones Unidas al Estado de Guatemala entre 1994 y 2007, Guatemala, 2008, página 2009.

<sup>5</sup> Ver anexo IV, informe administrativo.

<sup>6</sup> Causa extrañeza el ver involucrada a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala en la elaboración del informe oficial, cuando su función deberá ser velar por el irrestricto cumplimiento de la Convención, en vez de tomar una actitud complaciente con el Estado para disimular la verdadera realidad.

<sup>7</sup> <http://www.lwfcamerica.org/?art=1232&lang=es&tittle=Impunidad%20en%20caso%20de%20discriminaci%F3n%20racial%20contra%20miembro%20de%20FLM>

<sup>8</sup> Ver Anexo II, informe temático legal y judicial. Caso de José Antonio Cac.

ministeriales, que no conducen a erradicar el racismo, no lo confronta directamente, pues constituyen “avances” formales y no sustanciales. Es decir, son declaraciones de buena voluntad que no van acompañadas de planes operativos que permitan su implementación real; de ahí que en el informe oficial no se presentan mecanismo de verificación y medición de cómo estas acciones han contribuido en la erradicación de la discriminación y el racismo. El racismo y la discriminación se asientan en los propios pilares del Estado y es allí donde deben atacarse. Sin embargo dos de estos, el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial, guardan silencio en dicho informe “oficial, cuando tienen un papel fundamental y principal en la implementación de la Convención objeto del presente informe.

## **II. SITUACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA**

**10.** Los pueblos indígenas estamos sufriendo los peores efectos del sistema capitalista y sus políticas neoliberales lo cual se manifiesta a través del saqueo y la devastación de los bienes naturales de la Madre Tierra, favoreciendo intereses mercantilistas de empresas nacionales y transnacionales con la aquiescencia, el consentimiento o con la promoción del Estado. Somos los Pueblos Indígenas quienes estamos padeciendo las graves y los peores impactos resultantes de actividades altamente contaminantes como la minería, hidroeléctricas, petróleo y monocultivos, que atentan contra la salud humana, ambiental y consecuentemente la vida de la Madre Tierra y los Pueblos Indígenas.

**11.** Nuestra cosmovisión como pueblos indígenas se basa en la relación armónica y holística con todos los elementos que conforman nuestra Madre Tierra, en la cual el ser humano pertenece pero no la domina, ni es dueño de ella. El racismo ambiental y estructural perpetuado por el Estado de Guatemala contra los Pueblos Indígenas esta destruyendo la vida y la existencia misma de los pueblos, a través del otorgamiento de concesiones para la explotación de nuestros Bienes Naturales, como ejemplo podemos mencionar que en la actualidad existen 459 concesiones (259 de explotación, 136 de exploración de minerales, 64 proyectos hidroeléctricos, entre otros). Todas ubicadas en territorios indígenas. Estos megaproyectos están generando efectos culturales, sociales ambientalmente desastrosos para nuestra Vida y la Madre Tierra.

**12.** En Guatemala se pueden observar con claridad y preocupación las grandes brechas de género, étnicas y socioeconómicas, las cuales tienen mayor impacto negativo en las áreas rurales del país, en especial en las mujeres indígenas.

El racismo y la discriminación institucional y estructural en contra de los pueblos indígenas tienen como resultado un contexto de país caracterizada por la desigualdad y la exclusión social. En cifras, reconocidas y aceptadas en las esferas gubernamentales<sup>9</sup> se tiene que “del total de la población el 56.19% de guatemaltecos es pobre y el 15.59% es extremadamente pobre. La pobreza en pueblos indígenas es el 74% y pobreza en ladinos el 38%. Así mismo el 2% de la población posee el 90% del terreno nacional, el 10% de la tierra restante se raciona entre el 98%

---

<sup>9</sup> ENCOVI 2005

de la población, consecuencia de la expropiación desde la colonia de las tierras pertenecientes históricamente a Pueblos Indígenas, despojos que se continúan perpetuando con otras modalidades a favor de empresas nacionales y trasnacionales.

13. Muchas de estas situaciones desiguales tienen raíces históricas y estructurales, que han limitado el ejercicio de los derechos humanos individuales y colectivos de las mujeres, en especial de las mujeres indígenas ubicadas en las áreas rurales. Asimismo, la participación política y el ejercicio de la ciudadanía se enmarcan en normativas y patrones culturales que no son favorables para las mujeres y pueblos indígenas, por lo que han realizado procesos organizativos para demandar su participación ciudadana y política, asimismo han promovido procesos para incidir en las políticas públicas que puedan favorecer la búsqueda de la equidad y la igualdad en el desarrollo integral.

14. Un ejemplo de estas desigualdades existentes y del poco o nulo respaldo del Estado a las demandas de los pueblos indígenas lo encontramos en que derivado de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, en el presente Siglo XXI, el Congreso de la República de Guatemala ha llevado a cabo dos reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos las que fueron denominadas reformas de primera y segunda generación (Decretos 10-04 y 35-06), mismas que excluyeron las propuestas elaboradas por las organizaciones indígenas, y de mujeres en lo particular<sup>10</sup>, que contenían reformas para incrementar la participación de las mujeres en general, y de mujeres indígenas en particular, en los puestos de elección popular y, en consecuencia, que más mujeres ocuparan cargos públicos. Un ejemplo de la exclusión política lo constituye, que los únicos mecanismos de participación electoral en el ámbito municipal, denominados comités cívicos, en la nueva ley electoral y de partidos políticos se les exigen mayor número de empadronados, no utilizar el mismo símbolo en un próximo evento electoral, y mayores formalismos, además no se aceptó que los comités cívicos pudieran postular candidatos a diputado.

### III. APLICACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

#### Artículo 1

15. El informe “oficial” menciona con respecto al cumplimiento de este artículo un sinnúmero de políticas públicas y acuerdos gubernativos, gran parte del Ministerio de Cultura que hace más alusión a asuntos “folklóricos” que a otros de más enjundia, entre los que destaca el **Acuerdo Gubernativo 22-2004. Idiomas nacionales o bilingüismo** que establece la obligatoriedad del bilingüismo en idiomas nacionales como política lingüística nacional y la generalización de la

---

<sup>10</sup> **Asociación política de mujeres Mayas Moloj, Coordinación y Convergencia Nacional Maya Waqib' Kej, Convergencia cívico político de mujeres**, entre otras. En el año 2009 la Asociación Política de Mujeres Mayas Moloj y Convergencia Cívico político de mujeres, proponen la modificación del decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley electoral y de partidos políticos, la cual está registrada bajo la iniciativa de ley 4088 del Congreso de la República de Guatemala. Esta iniciativa plantea entre otras cosas “...las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos, en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente...”

multiculturalidad e interculturalidad. Y de nuevo insistimos en lo falaz del informe oficial, pues nombran como logro algo que en la práctica es inejecutable, pues la Constitución de la República establece que el idioma oficial es el español, y los otros idiomas los tilda de lenguas vernáculas<sup>11</sup>, además que al referirse a la educación bilingüe lo hace en términos de preferencia y no de obligatoriedad<sup>12</sup>. Por tanto este Acuerdo Gubernativo se quedará, como tantos, en una mera declaración de buena intención.

**16.** Por otro lado, en términos formales, en octubre del año 2006, el Estado de Guatemala aprobó la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, con el objetivo de implementar las acciones orientadas a la construcción del Estado plural a través de la identificación y eliminación de los mecanismos del racismo y la discriminación; cuya pretensión es contribuir al tránsito de un Estado homogéneo y mono-cultural hacia un Estado Plural, con el fin de que los Pueblos Indígenas, grupos socio-culturales y ciudadanos no padezcan ningún tipo de discriminación racial ni exclusión económico-social; y se sientan reconocidos en igualdad de derechos ciudadanos a partir de su cultura, etnia y género.

**17.** Satisface el hecho que dentro de esta política pública se reconozca a los Pueblos Indígenas como sujetos titulares de derechos. Sin embargo, en el desarrollo de la matriz operativa únicamente se hacen referencias puntuales a algunos derechos colectivos, en especial lo relacionado a los derechos culturales y políticos. La posibilidad de reivindicar los derechos territoriales quedan en planos ambiguos o, en su caso, obligarían a interpretaciones extensivas de las acciones estratégicas planteadas en el Eje Económico-social, con lo cual, las negociaciones de los pueblos indígenas con el Estado quedarían supeditadas a estas interpretaciones.

**18.** La política en mención tiene como una de las principales dificultades el hecho que no establece qué instituciones son responsables de ejecutar cada una de las acciones estratégicas definidas y las metas determinadas según materias de competencias, bajo un concepto integral de la institucionalidad estatal (ministerios, secretarías, entidades descentralizadas y autónomas) independientemente de la rectoría que recae en la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA), que incluso vería limitada su capacidad de coordinación interinstitucional por esta razón. No soluciona esta debilidad el que se enuncie que CODISRA coordinará las acciones prioritarias con el Gabinete Social presidido por la Vicepresidencia de la República lo cual es una atribución de responsabilidad en general y en abstracto.

**19.** Dentro de las dificultades de la mencionada política está lo relacionado a que no se establece su base presupuestaria propia, tanto para su implementación como de su monitoreo y evaluación. Igualmente no queda establecida la fuente de financiación de cada una de las acciones estratégicas y metas correspondientes. Parte de esta problemática se vería resuelta si se especifican las instituciones responsables para cada acción estratégica y metas, puesto que la base programática del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se genera desde los entes ejecutores sobre la base de sus materias de competencia. CODISRA no es un ente ejecutor.

---

<sup>11</sup> **Artículo 143.- Idioma oficial.** El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

<sup>12</sup> **Artículo 76. Sistema educativo y enseñanza bilingüe.** La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse **preferentemente** en forma bilingüe.

20. Otra dificultad para su cumplimiento es que no se establece un marco temporal para su implementación como política y para cada una de las acciones estratégicas y metas. Ésta queda supeditada a las programaciones operativas y no como una condición esencial que garantice su cumplimiento o exigibilidad en determinado período. Ante la indefinición de este marco temporal no se sabe cuándo se espera dar por terminado el ciclo previsto para su implementación y la evaluación general de resultados, lo cual facilitaría su validación o, en su caso, su renovación por otro período similar, en el entendido de que la eliminación del racismo y la discriminación racial requiere de procesos sostenidos en el tiempo.

21. Por otro lado, en cuanto al cumplimiento en sí del Artículo 1, es relevante que haya una participación activa de los Pueblos Indígenas, en la decisión de cómo se debe realizar el fin supremo del Estado que es el bien común. De ahí que sea necesario que en el organismo ejecutivo se involucre a través de cuotas de poder a personas pertenecientes a las distintas comunidades lingüísticas del país, para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales. Sin embargo, el actual gobierno, ha retrocedido en este aspecto, puesto que solo un funcionario indígena tiene la categoría de Ministro de Estado.

## **Artículo 2**

22. En el informe alternativo de sociedad civil denominado “*Una Mirada desde los Pueblos Indígenas sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*”, se denunció que el “*Congreso de la República no reporta ningún decreto legislativo que tenga como fin la enmienda o la derogatoria de leyes y/o disposiciones reglamentarias que perpetúan la discriminación racial o la crean.*”<sup>13</sup> y se ejemplificó con varios artículos de la legislación ordinaria<sup>14</sup> guatemalteca, el cómo y de qué manera se manifiesta en su seno la perpetuación de la discriminación racial. A cuatro años de esas afirmaciones se puede decir y asegurar nuevamente lo mismo. El Estado de Guatemala, a través de sus instituciones y funcionarios, ha incumplido rotundamente con esta disposición, al constar que en el Congreso de la República no hay ninguna iniciativa de ley en ese sentido.<sup>15</sup> Todo lo contrario, las iniciativas existentes en el Congreso son fruto del esfuerzo de organizaciones e instituciones de la sociedad civil, las cuales, con suerte, pasar a engrosar los archivos o bien terminan en la basura.

---

<sup>13</sup> Párrafo 17, página 7, del informe “Una Mirada desde los Pueblos Indígenas sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”

<sup>14</sup> “Artículo 53.- No podrán ser testigos: 1. Las personas que no sepan leer y escribir o que no hablen o no entiendan el español...” (**Título V, testigos. Código de Notariado**). “Artículo 164.- El trabajo doméstico no está sujeto a horario ni a las limitaciones de la jornada de trabajo...” (**Capítulo cuarto, Trabajo doméstico. Código de Trabajo**). “Artículo 139.- El trabajo agrícola o ganadero de las mujeres y menores de edad es considerado complementario y subordinado al jefe de familia...” (**Capítulo primero, Trabajo agrícola y ganadero. Código de Trabajo**). “Artículo 11.- Idioma de la ley. El idioma oficial es el Español...” (**Título I, Capítulo I, Preceptos fundamentales. Ley del Organismo Judicial**). Si bien la Constitución de 1985 reconoció a las comunidades indígenas en los artículos que van del 66 al 70, el Estado no ha promulgado la ley específica que reglamente el capítulo de comunidades indígenas. Párrafo 17 del informe “Una Mirada desde los Pueblos Indígenas sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”.

<sup>15</sup> Esta afirmación se basa en el listado de Decretos Legislativos publicados por el Congreso de la República en su página de internet: [www.congreso.gob.gt](http://www.congreso.gob.gt)

23. Al ratificar el CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES –Convenio 169- de la Organización Internacional de Trabajo, Guatemala asumió la obligación de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Siendo una obligación de Estado, los tres poderes deben darle cumplimiento a este Derecho. Los órganos administrativos que debieran velar porque se cumpla son: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura de Deportes quienes contrario a los tratados y convenios internacionales han favorecido y privilegiado a empresas mercantiles en clara violación a los Derechos de los Pueblos Indígenas. Frente a la destrucción y saqueo de los Recursos Naturales los Pueblos Indígenas hemos adoptado medidas desde nuestras propias formas de organización y amparados en la legislación Nacional e Internacional en materia de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas **hemos desarrollado 42 consultas comunitarias** de Buena Fe en donde el resultado a sido un rotundo rechazo a dichos proyectos, sin embargo el Estado viola el derecho a la Consulta declarándolo a través de la Corte de Constitucionalidad NO VINCULANTES y continúa concesionado territorios Indígenas.

24. Hasta ahora, el Estado de Guatemala no ha tomado las medidas necesarias para reconocer y proteger el derecho de los pueblos indígenas a poseer y proteger sus tierras y territorios. Tampoco ha tomado las medidas para la devolución de las tierras en los casos cuando a los pueblos indígenas se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños; o y cuando esas tierras y territorios han sido ocupados o utilizados sin el consentimiento libre previo e informado de los pueblos indígenas afectados.

25. Mientras tanto, la inseguridad jurídica actual respecto de la tenencia tradicional de las tierras sigue causando agravios a los intereses colectivos de los pueblos indígenas. Esto debido a que no se reconoce en las leyes esta forma tradicional de tenencia y posesión de la tierra, que se contraponen a los formalismos y a las obligaciones registrales y tributarias que el derecho estatal tiene instituidos. Dicha falta de reconocimiento ha propiciado y ha constituido una justificación al despojo que desde tiempos históricos han sufrido los pueblos indígenas y que continúan ocurriendo en la actualidad con total impunidad.

26. En cuanto al tema de velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con la obligación de no cometer actos de discriminación, es otra tarea pendiente del Estado de Guatemala. Para este aspecto tenemos el caso de la licenciada Cándida González Chipir, quien fungió como viceministra de Trabajo en el año 2006. Ella fue víctima de actos de discriminación por parte de tres empleados públicos del Ministerio de Trabajo. En este caso, se llevó un proceso penal que finalizó con una sentencia condenatoria<sup>16</sup>, el cual estuvo caracterizado por una serie de obstáculos, como ejemplo, el tiempo que tomó el proceso: tres años.

27. Fuera del ámbito judicial, también hay aspectos que resaltar. El hecho que la víctima de este delito denunciara el hecho de discriminación, provocó en el sindicato de trabajadores del Ministerio de Trabajo (todos funcionarios públicos), reacciones incluso públicas en contra de la

---

<sup>16</sup> Proceso penal No. 41-2008, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del municipio de Coatepeque departamento de Quetzaltenango.

denunciante. “En el boletín señalaban que yo debería estar haciendo chuchitos, en vez de quejarme, debería estar agradecida por la oportunidad que me dieron” indicó la propia Cándida González. A pesar que estas declaraciones fueron públicas, nada se hizo al respecto. Entre las políticas públicas relacionadas con Pueblos Indígenas, a las cuáles hace referencia el Informe Periódico XII y XIII del Estado de Guatemala; no se evidencia ninguna destina específicamente a velar porque los funcionarios públicos no cometan actos de discriminación. Ni siquiera en la Política pública para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial, se contempla cómo forma de viabilizar la misma, la participación de los servidores públicos, quienes en muchas ocasiones son las personas que limitan el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas, como en el caso de Cándida González, a quienes los tres funcionarios del Ministerio de Trabajo, no la atendieron por ser una mujer indígena.

**28.** Igualmente, podemos señalar nuevamente los casos del Instituto Nacional de Estadística y del Registro Nacional de Personas, Dirección General de Migración, por mencionar algunos ejemplos, en donde se ha producido lo que podemos llamar “*racismo informático*”. En estas instituciones no se permite el ejercicio del derecho a una identidad, puesto que con el pretexto de que el sistema informático no lo reconoce, se ha impedido la inscripción de nombres mayas, garifunas y xincas; y también se ha obstaculizado que dichas personas sean reconocidas como mayas-kiches, mayas mames, garifunas, etc<sup>17</sup>.

**29.** En el año 2005 se creó la Ley del Registro Nacional de las Personas, cuyas actividades, entre otras es la inscripción de todos los actos civiles de las personas, como la inscripción de nacimientos, la inscripción de matrimonios, la obtención del Documento Único de Identificación Personal. Esta función la ejercían, hasta antes de junio del año 2009, las distintas municipalidades del país. Dentro del marco legal que crea esta entidad, no se estableció la necesidad de incorporar la pertenencia y autoidentificación a la cual tienen derecho los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, el Parlamento Xinka de Guatemala, ha denunciado que al llegar a solicitar su DPI, el personal del RENAP, sin preguntarles, inmediatamente los identifica como ladinos, y hacen caso omiso de la solicitud de que se respete su identidad como Xincas<sup>18</sup>. En la misma situación se encuentra el pueblo Garífuna, puesto que varios miembros de este pueblo se han negado a inscribirse en el Registro Nacional de las Personas porque no los identifican como pueblo Garífuna señaló Mario Ellington miembro de la Organización Negra de Guatemala<sup>19</sup>. Para los mayas también se ha convertido en un obstáculo, puesto que si alguien pertenece, por ejemplo, al Pueblo K`iche, en el apartado de origen étnico del DPI, el sistema sólo reconoce ladino o indígena.

### **Artículo 3**

**30.** El Decreto 65-90 del Congreso de la República, le da vida a la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala. En 1994, el Estado de Guatemala, mediante Acuerdo Gubernativo 435-94 crea el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, -FODIGUA-. Lo que inspira su creación es la “*obligación del Estado de emitir normas y disposiciones orientadas a promover el desarrollo económico y social del Pueblo Indígena de ascendencia Maya y que sirvan como un mecanismo*

---

<sup>17</sup> Ver anexo IV, Artículo 5, seguridad personal.

<sup>18</sup> Agencia de Noticias CERIGUA, 14 de octubre de 2009.

<sup>19</sup> *Ibidem*, 19 de noviembre de 2009.

*técnico y financiero para encontrar soluciones que afrontan*”. La Defensoría de la Mujer Indígena fue creada a través del Acuerdo Gubernativo 525-99, en el año de 1999. Actualmente, depende directamente de la Presidencia de la República. Más recientemente, en el año 2002, se creó la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, fue creada por Acuerdo Gubernativo 390-2002. Las cuatro entidades forman parte del Organismo Ejecutivo, la única que es permanente por ley es la Academia de Lenguas Mayas, las otras tres, pueden desaparecer en cualquier momento por voluntad del Presidente de la República. Con esta débil institucionalidad, se pretende que los Pueblos Indígenas, encuentren soluciones a los problemas que enfrentan. Es decir, el Estado se desliga de sus obligaciones, creando entidades a las cuales no les da capacidad financiera, técnica y decisiva, solo para aparentar que el tema de los Derechos de los Pueblos Indígenas, le interesa<sup>20</sup>.

**31.** De acuerdo, con algunas definiciones, cuándo se “impone un trato diferenciado a un grupo de personas en diversos ámbitos de la vida”<sup>21</sup>, cuando se trata de establecer distancia, o aumentarla, entre algo o alguien y una persona, estamos ante actos de segregación racial. La segregación racial no conduce a la participación, sino, por el contrario al aislamiento. Se alienta su marginación o exclusión. Sí se le mandata a FODIGUA promover el desarrollo económico y social del Pueblo Indígena de ascendencia Maya (únicamente), con un presupuesto de 20.2 millones de un total de 42,535.5 millones de quetzales<sup>22</sup>; y con ello resuelva los problemas que afrontan (los mayas). ¿No se estará fomentando una diferenciación primero entre otros grupos indígenas, y luego con el resto de la población, en términos de acceso a servicios públicos? La misma pregunta nos tendríamos que hacer por ejemplo en el caso de la Defensoría de la Mujer Indígena, que se crea para que se encargue de los problemas jurídicos en los que se ven involucradas ellas -mujeres indígenas- y que resuelvan sus problemas con un presupuesto de Q15,255,969.00<sup>23</sup>. Igualmente, cuando en los Ministerios y Viceministerios de Estado, se coloca a una persona indígena solo en espacios relacionados como Pueblos Indígenas, lo cual en la situación actual del país es correcto (porque esa persona sabe de las necesidades de los pueblos indígenas y cómo se deben satisfacer las mismas); lo que no es correcto es que se restrinjan las oportunidades solo a esos puestos y no se les de la posibilidad de ocupar otros espacios de mayor decisión e incidencia. Por ejemplo, en la Administración Pública, las personas indígenas al puesto más alto que han llegado es a Ministro de Cultura y Deportes y de ahí, se han mantenido en el Viceministerio de Educación Bilingüe, Secretaría de la Paz, y Comisionados (as) Presidenciales.

**32.** En la presente administración se pretende crear la Secretaría Presidencial de Pueblos Indígenas, lo cual trae consigo no solo la continuidad de apartar a los Pueblos indígenas del resto de la población, sino que también genera malestares en ella. Como ejemplo, una nota que daba la información de esta iniciativa “*Con la intención de abrir espacios a los pueblos autóctonos, que sobreviven en la miseria y la marginación, el gobierno de Guatemala anunció este lunes la creación una Secretaría Presidencial de Pueblos Indígenas y el reglamento de la Ley de Idiomas Nacionales... El funcionario, quien entregó las propuestas al vicepresidente Rafael Espada en un acto especial en el céntrico Palacio Nacional de la Cultura, lamentó la indiferencia en*

---

<sup>20</sup> Ver anexo III, informe administrativo, anexos presupuesto FODIGUA.

<sup>21</sup> Gran Enciclopedia Universal Espasa Calpe, Tomo 32.

<sup>22</sup> Ministerio de Finanzas Públicas, Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2009, pág. 10.

<sup>23</sup> Defensoría de la Mujer Indígena, Informe de Gestión, 2009, Pág. 23.

*anteriores administraciones para reconocer la importancia de los pueblos autóctonos, que representan el 42% de los 13 millones de habitantes..."Nunca se ha reconocido la importancia que representa la cultura para nuestro país (...). Antes enseñar a hablar a una persona en lengua (nativa) era prohibido, ahora podrá ser una realidad", dijo a su vez el vicepresidente Espada, .... "Llegó el tiempo de reconocer que las culturas indígenas son parte principal y central del desarrollo de Guatemala", agregó... Como epílogo, los indígenas celebraron las dos propuestas con el baile del venado, uno de los rituales reconocidos en este país, el cual animaron con un tambor de cuero y el sonido de los chinchines (maracas)... En Guatemala conviven 21 pueblos indígenas mayas, cada uno de los cuales tiene su propio idioma. También los garífunas, del Caribe, y los xincas tienen sus lenguas. El español es el idioma oficial, único que se habla en las escuelas y universidades”<sup>24</sup>.*

#### **Artículo 4**

**33.** El Estado de Guatemala considera que para cumplir con el artículo 4 de la convención, es decir “tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación”<sup>25</sup> sea suficiente incluir en su informe una lista de medidas legislativas muy diversas, las cuales en su mayoría son “proyectos de ley pendientes o reformas requeridas”<sup>26</sup> o “iniciativas pendientes de las recomendaciones del comité CERD”<sup>27</sup>. Sin embargo en general ninguna de estas leyes, proyectos de ley o iniciativas son encaminadas a eliminar la discriminación y el racismo; lo que los pueblos indígenas consideramos como una forma reiterada y sistemática de incumplimiento de las recomendaciones del comité CERD. Así mismo las iniciativas que de alguna manera tienen que ver con pueblos indígenas han sido engavetadas y dejadas como iniciativas intranscendentes, como las iniciativas de ley de radios comunitarias, de consulta a los pueblos indígenas, entre otros.

**34.** No hay registro de acción alguna que el Estado haya implementado o esté implementado para evitar la reproducción de estereotipos que favorecen la discriminación racial; menos aún de velar porque los medios de comunicación no incurran en dicho comportamiento. El Informe cuantitativo del 15 de junio al 15 de diciembre de 2008 (informe 5) “Presencia de mujeres indígenas en la prensa escrita” del Observatorio sobre Racismo en los Medios<sup>28</sup> analiza que en algunos editoriales se muestran posturas negativas sobre los pueblos indígenas. En las columnas de opinión, los autores escriben sus posturas con cierta autonomía y algunos de ellos/as muestran grados extremos de racismo y rechazo a los pueblos indígenas. Los temas salud materna y salud reproductiva son tratados en su mayoría como un problema exclusivo de las mujeres indígenas; se insiste en el machismo como parte de la cultura maya, el cual es causante del problema, desligando causas estructurales de relaciones de poder y racismo desde el Estado. En el discurso de los medios está presente que las mujeres son pasivas, que ellas desconocen su propia realidad, que viven en total ignorancia sobre su ser social, que las problemáticas presentes son preocupaciones que vienen de actores externos, porque ellas por sí solas no las reconocen<sup>29</sup>.

---

<sup>24</sup> Agencia AFP, 31 de marzo de 2008.

<sup>25</sup> Art. 4 CERD

<sup>26</sup> Ver Anexo II, medidas legislativas y judiciales.

<sup>27</sup> Informe Estado pág.40-42

<sup>28</sup> [www.racismoenlosmedios.com](http://www.racismoenlosmedios.com)

<sup>29</sup> Ver informe Cambiemos de Chip, del Observatorio Racismo en los Medios, del Instituto de Lingüística de la Universidad Rafael Landívar, anexado en el presente informe.

**35.** También los medios de comunicación, sin que el Estado intervenga, llame la atención, o tome alguna acción encaminada a erradicar la reproducción de estereotipos o ideas discriminadoras, sino racistas, presentan el “problema” que tiene para el país la práctica de los idiomas indígenas, ya que según las informativas siguen siendo una limitación para el desarrollo de la población, especialmente el de las mujeres indígenas. Se puede constatar hoy día una masivamente reproducción de ideas que favorecen concepciones de superioridad, diferenciación negativa, estereotipos, etc., en los medios de comunicación. Este es el caso del programa de televisión denominado paradójicamente “*Moralejas*”, en éste podemos observar y oír, por ejemplo, a dos hombres “vestidos como indígenas”: pañuelo y sombrero a la cabeza y caites en los pies, con un aspecto descuidado, sentados en una banqueta en donde tienen un puesto informal de venta de frutas. Se puede escuchar, entonces, la conversación que sostienen en un mal español. Con este tipo de programas, se difunde la idea de que las personas indígenas únicamente se dedican a empleos informales, y no pueden aspirar, por ejemplo a tener una profesión universitaria; qué es normal burlarse de las personas indígenas porque no pueden hablar español. Sin duda, esto trae consigo también la idea de diferenciar a un grupo de otro, en donde se coloca a los pueblos indígenas en una situación inferior de quienes no lo son. Del ente rector en este caso, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o a través de su Dirección General de Radiodifusión Televisión; no ha habido ninguna acción y tampoco de CODISRA, quien en especial debe velar por la erradicación de la discriminación en sus diferentes expresiones.

**36.** La justificación de esta inacción, podría ser la libertad de expresión que debe respetar el Estado; sin embargo como cualquier derecho, éste no es absoluta, tiene sus límites, que en este caso es el cumplimiento de normas nacionales e internacionales que prohíben la reproducción de estereotipos que van encaminados a colocar en plano de desigualdad a una gran parte de la población.

**37.** Si bien formal y públicamente no se conoce de ninguna organización creada con fines racistas, ni de organizaciones que abiertamente realicen actividades de propaganda que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, consideramos que los partidos políticos constituyen las estructuras que abiertamente desde la segunda mitad del siglo XX manipulan o cosifican por la fuerza o el engaño a conglomerados indígenas con fines electorales. El Estado no cuenta con ningún mecanismo para fiscalizar y/o penalizar estas prácticas, más aún, también utiliza el “acarreo” de personas indígenas con fines propagandísticos o de apoyo a ciertas políticas del ejecutivo.

**38.** Esta situación no es abordada por las dependencias del Estado ni por los medios de comunicación, que en sí lleva implícita la idea de que la utilización de los pueblos indígenas no constituye ninguna violación de derechos; contrario a lo que sucede con las movilizaciones legítimas de organizaciones indígenas, que inmediatamente son criminalizadas y calificadas de terrorismo, violación a la libertad de locomoción; o bien objeto de encuestas. Esta situación, también la podemos ejemplificar con una encuesta realizada por un noticiero de canal local de Guatemala. En la semana del 19 al 23 de octubre del año 2009; Notisiete, desarrolló una encuesta de opinión con la siguiente pregunta:

¿Está usted de acuerdo con que organizaciones sociales y campesinas bloqueen carreteras y arterias ciudadinas para exigir a las autoridades solución a sus demandas?

Este tipo de encuestas estas encaminadas como estrategias para justificar la criminalización y represión en contra de las luchas sociales y comunidades indígenas desde los medios de comunicación, por la cual se hace valer el sistema para justificar la represión sobre el movimiento y pueblos y para seguir alimentando los estereotipos de racismo y discriminación y diferencias entre pueblos rurales y la ciudad.

## **Artículo 5**

**39.** Guatemala es considerada como parte de una de las regiones megadiversas del planeta como ejemplo podemos mencionar que es uno de los 25 países con mayor diversidad de árboles (1154 especies forestales de las cuales 153 se encuentran en peligro de extinción) y mas de 3,000 corrientes de agua; los cuales ancestralmente han sido preservados por los Pueblos Indígenas; sin embargo, el Estado ha promovido mediante “políticas de desarrollo” que no son acordes a la visión de los Pueblos Indígenas, la concesión a intereses mercantilistas de empresas nacionales y transnacionales la explotación de los recursos naturales principalmente en territorio de Pueblos Indígenas, sin su plena consulta y consentimiento, manifestando de esta manera racismo institucional, ambiental y legislativo.

**40.** En el sistema de justicia se caracteriza por ser racista y excluyente el cual se evidencia a través de la persecución penal, la criminalización y la condena de lideresas y líderes que defienden su territorio, la vida y la Madre Tierra ante el impulso de megaproyectos (hidroeléctricas, minería, petróleo, monocultivos, etc.) y por la lucha legítima al acceso de la tierra, tal es el caso del líder indígena Q’eqchí Ramiro Choc sentenciado el 26 de marzo de 2009 a ocho años de prisión incommutables y el líder indígena Kaqchikel Abelardo Curup sentenciado en agosto de 2009 a 150 años de cárcel y el pago de Q2.6 millones por daños y perjuicios. Asimismo una serie de ordenes de captura como es el caso de 8 mujeres Mayas Mam quienes han mantenido su resistencia contra la explotación de oro por la empresa Canadiense Montana Exploradora en su territorio y el de líderes Mayas Kaqchikeles de San Juan Sacatepequez, que mantienen resistencia contra la instalación de la empresa MINCESA.S.A y la cementera Cementos Progreso.

**41.** El Estado se ha negado sistemáticamente a realizar estudios serios, científicos y técnicos de impacto ambiental y cultural de proyectos de concesión para la explotación de recursos naturales en territorio indígenas. Incluso los procedimientos van encaminado a favorecer a empresas nacionales y transnacionales lo cual ha conllevado a:

**42.** Ignorar e invisibilizar la presencia de Pueblos Indígenas donde se han dado concesiones tal es el caso del proyecto de la Empresa Cementos Progreso en San Juan Sacatepéquez en el cual el Estudio de Impacto Ambiental involucra solamente a dos comunidades, cuando en realidad está afectando a 12 comunidades y mas de 60,000 hermanos Maya Cakchiqueles directamente y el proyecto hidroeléctrico Xalalá el cual menciona que en dicha región no habitan personas, cuando serán afectadas mas de 18 comunidades y 2,328 hermanos Mayas Q’eqchis.

**43.** No considera la destrucción de la Biodiversidad con que cuenta el país, en la cual en algunos casos son considerados en peligro de extinción, por lo que no tiene sentido que el

Estado destruya los pocos amortiguadores naturales con que se cuenta ante los eventos del desequilibrio climático que ahora amenaza a la humanidad, como sequías y huracanes, aumentando la vulnerabilidad de los Pueblos Indígenas por la destrucción de la Madre Tierra.

44. Los proyectos a impulsarse en territorio de los Pueblos Indígenas ocasionan impactos severos a la vida y cultura de los Pueblos, principalmente rompe con la armonía y la convivencia de la población y su relación con la Madre Tierra, destruye lugares sagrados donde los Pueblos Indígenas mantienen un fuerte vínculo Espiritual, genera migración y desplazamiento forzado de las comunidades, entre otros efectos que conlleva el impulso de proyectos de explotación de los Recursos Naturales.

45. El Estado tiene la obligación de garantizar el desarrollo de la persona; sin embargo, esto no implica que los ciudadanos sean pasivos en la consecución de ese fin. También deben jugar un papel activo en la vida social, política, jurídica, etc. del Estado al cual pertenecen. Instrumentos internacionales y nacionales, establecen que todos los ciudadanos de un país tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en las esferas del poder del Estado. Sin embargo, desde que Guatemala, entró en proceso democrático, en 1985, ha habido 400 ministros de Estado, de los cuales solo cinco han sido mayas, lo que representa únicamente el 1.25 por ciento, en términos de representación. Esta situación le preocupa al Comité CERD, por lo que recomendó al Estado que *“redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer indígena en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas particularmente los xinca y garifuna, participen en todos los niveles”*. Esta obligación y recomendación no ha sido viabilizado, ya que el actual gobierno únicamente ha incluido a tres funcionarios indígenas de 51 que forman parte de los ministerios de Estado.

46. El Estado tiene como fin fundamental la realización del bien común, que implica proteger a la persona a través del respeto de sus derechos fundamentales como individuos y como colectividad; para lo cual se organiza de tal manera, que pueda garantizar el derecho a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Dos aspectos servicios esenciales para que se logre lo anterior, lo constituyen la **educación** y la **salud**.

47. **Educación:** En las observaciones generadas después de la evaluación del informe del Estado de Guatemala, presentado en el año 2006. El Comité CERD, indicó que *“le preocupa la alta tasa de analfabetismo de la población indígena, en especial en las zonas rurales, la cual está compuesta de un 65% en las mujeres. Le preocupa también al Comité la baja asistencia en el nivel primario de la población indígena sobretodo de las mujeres jóvenes y niñas indígenas”* para ello *“alienta al Estado parte que emprenda acciones a corto y medio plazo para la implementación de medidas que disminuyan el analfabetismo especialmente en las áreas rurales entre las niñas y las mujeres. El Comité recomienda al Estado parte que considere aumentar el número de escuelas bilingües en particular en áreas rurales. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado parte cumpla debidamente con la reforma educativa con currículas con pertinencia cultural teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas”*. Actualmente, de cada 10 personas analfabetas, 6 son indígenas; 53 por ciento de los indígenas, entre 15 y 64 años, saben leer y escribir; 23 por ciento de los niños indígenas no tienen ningún grado de escolaridad; 2.9% de indígenas ha asistido alguna vez a la universidad frente un 9.3% de los hombres no indígenas; 0.3% ha tenido acceso a

la universidad frente a un 5.9% de mujeres no indígenas; 22 por ciento es la cobertura de educación bilingüe; 260 mil niños tienen acceso a clases en los principales idiomas; 7 mil 500 maestros son bilingües<sup>30</sup>. Para el caso de las mujeres indígenas, es más grave puesto que el 87.5% de éstas son analfabetas; solamente el 43% logra culminar el nivel primario; el 5.8% llega a educación media y el 1% a la educación superior<sup>31</sup>.

**48. Salud:** Históricamente los pueblos indígenas han sido excluidos de la cobertura de la salud, por motivos geográficos, idiomáticos y de aceptación de sus propias formas de afrontar este tema. En la actualidad, esta situación no ha variado, por ejemplo en el año 2008, se estableció que los *departamentos con mayor población indígena coinciden con los de mayor mortalidad materna. En Alta Verapaz, Huehuetenango, Sololá y Totonicapán, donde se registran las cifras más elevadas de mortalidad en mujeres al dar a luz, tienen entre el 76 y 100 por ciento de población indígena. Si la cifra nacional de mortalidad materna es de 153 por cada 100 mil nacidos vivos, en estas áreas llega a los 200 o a veces mucho más*<sup>32</sup>. De acuerdo con el Ministerio de Salud, solo el 10 por ciento de su personal habla algún idioma maya.

**49.** Para finalizar este apartado, señalar que el artículo 5, en su literal f, indica “derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques”. Sin embargo, han sido innumerables los casos que se han presentado, en relación a la limitación del derecho a la libertad de acceso a lugares de uso público en contra de personas indígenas. Desde el año 2002, cuándo se tipificó el delito de discriminación, se abrió una puerta para que estos hechos pudieran ser denunciados. Aproximadamente, más de 20 casos se han presentado ante el Ministerio Público sobre esta situación.<sup>33</sup> En la actualidad, solo uno de estos casos finalizó, aunque por un procedimiento abreviado y no en sentencia en debate oral y público. La mayoría de los sindicatos, se escudan en el derecho a la propiedad y que por este derecho se pueden reservar el la admisión de ciertas personas, sin tomar en cuenta que sus establecimientos son públicos y que la Constitución Política de la República también reconoce los derechos de libertad e igualdad. Sin embargo, siendo Guatemala suscriptor de la Convención CERD, no ha tomado medidas administrativas al respecto, en el sentido de sancionar a quienes ejercen este “derecho de admisión” en contravención a normas nacionales e internacionales.

---

<sup>30</sup> [www.aecid.org/aecid/index.php?option=com\\_content&view=article&id=21&Itemid=37](http://www.aecid.org/aecid/index.php?option=com_content&view=article&id=21&Itemid=37), 15 de enero de 2010.

<sup>31</sup> Defensoría de la Mujer Indígena, Informe de Gestión, 2009, pág. 7

<sup>32</sup> Prensa Libre, 29 de mayo de 2008

<sup>33</sup> Unidad de Informática del Ministerio Público, 2007

## **Artículo 6**

**50.** Respecto a esta disposición de la Convención, en sus más recientes observaciones,<sup>34</sup> el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (examen de los informes periódicos 8º a 11º de Guatemala), emitidas en marzo de 2006, reiteró "... su preocupación por las dificultades de acceso a la justicia de los pueblos indígenas, en particular por la falta de reconocimiento y aplicación del sistema jurídico indígena y la falta de suficientes intérpretes y defensores de oficio bilingües competentes en los procedimientos judiciales. (art. 5(a))". Asimismo le recordó "... al Estado parte su recomendación general 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento de la justicia penal (párrafo 5e) del apartado B) el cual exhorta al Estado parte a velar por el respeto y reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos.", recomendándole que "... garantice el derecho de los indígenas al uso de intérpretes y defensores de oficio bilingües en los procedimientos judiciales."<sup>35</sup>

**51.** El sistema de justicia de Guatemala sigue careciendo de un sistema adecuado de intérpretes legales y jueces bilingües y se mantiene el tratamiento discriminatorio de los indígenas cuando demandan los servicios de las instituciones del sistema. Se continúa funcionando, en el mejor de los casos, con acciones aisladas, superficiales y bajo la modalidad de programas y proyectos, sujetos técnica y políticamente al apoyo de la cooperación internacional. Y pero aún, el sistema de justicia ha sido incapaz de institucionalizar dichos programas y proyectos e implementar las acciones paralelas que ello implica (reingeniería, asignación presupuestaria, capacitación, etc.) Se puede concluir manifestando que es indispensable que la justicia sea realmente un derecho y que es urgente que el sistema de justicia aborde a profundidad sus criterios, diseño y estructura y la adecue desde la óptica socialmente diversa del país, con el fin de luchar contra las prácticas discriminatorias hacia los pueblos indígenas y sus integrantes y de esa manera, dar cumplimiento cabal a la Convención. En cuanto a las acciones de reconocimiento y aplicación del sistema jurídico propio de los pueblos indígenas, aún más complejo que el acceso a la justicia culturalmente pertinente, el Estado no registra ninguna acción concreta fruto de una política pública.

**52.** En el 2009, CODISRA, DEMI y OACNUDH lanzaron una segunda campaña enfocada a los derechos de las mujeres indígenas. Desafortunadamente la campaña no pudo cambiar la forma de comportarse de las autoridades, quienes no comprenden ni entienden las formas de vida ni las necesidades de la población indígena, castigando la pobreza como delito. Este tipo de campañas muchas veces contradicen la realidad y se convierten en un insulto cuando sirven de decoración y no sensibilizan al operador de justicia. Por ejemplo, "Tres personas fueron detenidas por delitos forestales, en las últimas horas; las capturas continuarán, advierte la División de

---

<sup>34</sup> Con anterioridad había emitido recomendaciones como: el Estado debe aplicar plenamente la Convención, "... en particular los artículos 4, 5 y 6, ...". (párrafo 25); facilitar el acceso a los tribunales a todos los miembros de la población "[en condiciones de igualdad formal y material], en particular proporcionando servicios adecuados de interpretación para los indígenas a todos los niveles del procedimiento judicial." (párrafo 27); mejorar "...la formación de los oficiales encargados de hacer cumplir la ley a la luz de la Recomendación general XIII del Comité." (párrafo 27); y, a "...garantizar que todos los miembros de la población dispongan de los recursos judiciales pertinentes y de un proceso con las debidas garantías." (párrafo 28)

<sup>35</sup> Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Guatemala). Párrafo 14. marzo e 2006.

Protección a la Naturaleza, DIPRONA. Aunque los detenidos alegan que la venta de ramilla de pinabete sin marchamo o musgo sin los documentos respectivos es para su sostenimiento, estos delitos llegan a penarse con diferentes multas o hasta la cárcel. El oficial Víctor Ortíz Sal, de DIPRONA, advirtió que las capturas continuarán porque deben darle cumplimiento al plan operativo. "Los detenidos dan muchas excusas para justificar que llevan producto ilegal, pero para nosotros no hay excusas", refirió. Mynor Pérez, delgado del Instituto Nacional de Bosques, INAB, dijo que la alternativa para quienes transportan ramilla de pinabete de forma ilegal sería crear sus propias plantaciones para poder extraer el producto sin hacer daño a los bosques<sup>36</sup>."

**53.** Hay que reiterar que el personal bilingüe dentro del sistema de justicia es insuficiente, asimismo se estima que el Congreso perdió una gran oportunidad histórica de promover la equidad de género y la inclusión étnica en la conformación de la Corte Suprema de Justicia. Fue electa solo una mujer y ningún indígena en la elección de los magistrados a la Corte suprema de Justicia<sup>37</sup> efectuada a finales del año 2009.

**54.** Constatamos nuevamente el desinterés y la lentitud con que se atienden los casos y se incurre en comportamientos como los descritos anteriormente<sup>38</sup>. Se continúa negando o minimizando el tema por parte de las instituciones de justicia, a pesar de haberse demostrado penalmente los grandes daños que provoca la discriminación racial y algunas instituciones gubernamentales como la CODISRA y especialmente no gubernamentales de sensibilizar y capacitar a los funcionarios judiciales. Aún es posible encontrar operadores del sistema de justicia que desconocen que la discriminación está tipificada como delito o de regir su actuación bajo parámetros mínimos como los fiscales del Ministerio Público que se niegan tácitamente a seguir una instrucción general porque les parece la discriminación racial poca cosa. Frecuentemente se manifiesta extrañeza ante las denuncias por considerar que no hay delito que perseguir. Por ejemplo, causa indignación la actuación de la Juez de Primera Instancia del Quiché que controla el caso de Candelaria Alvarado, no obstante las evidencias de los hechos, la forma de su comisión y las expresiones emitidas, dicte una resolución llamada falta de mérito que es posible únicamente cuando no medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.<sup>39</sup> En el anexo III del presente informe se adjuntan evidencias que hacen insostenible e ilegal la resolución de la funcionaria judicial, que únicamente favorece y perpetúa la discriminación racial. Aunado a lo anterior, otro problema recurrente en las víctimas de discriminación, es que no cuentan con recursos para dar seguimiento a sus denuncias ante las instancias judiciales. El Ministerio Público espera que haya una denuncia y que la víctima se constituya en querellante por adhesión, lo cual es ilegal porque el delito de discriminación es de acción pública y, ser querellante por adhesión, es un derecho y no una obligación.

---

<sup>36</sup> [www.elquetzalteco.com.gt/10.12.2009/?q...n...capturas](http://www.elquetzalteco.com.gt/10.12.2009/?q...n...capturas)

<sup>37</sup> CICIG, Informe proceso de elección de magistrados a la corte suprema de justicia y cortes de apelaciones y otros tribunales de igual categoría año 2009, Pág. 8 "Se estima que el Congreso perdió una gran oportunidad histórica de promover la equidad de género y la inclusión étnica en la conformación de la Corte Suprema de Justicia. Fue electa solo una mujer y ningún indígena".

<sup>38</sup> Casos de José Antonio Cac y Candelaria Alvarado, que aparecen en el anexo II.

<sup>39</sup> Artículos 259 y 272 del Código Procesal Penal.

## **Artículo 7**

**55.** El Estado también incumple con este precepto. Por ejemplo, y como muestra, constituye una encuesta realizada por Prensa Libre y el Organismo NALEB<sup>40</sup>, en el primer semestre del año 2009. En la encuesta se indica que el grupo más discriminado vuelve a ser el indígena: por lo menos el 76.7 por ciento los cree así, y los estereotipos de bajitos, haraganes, morenos y gorditos continúan. El segundo grupo que enfrenta mayor rechazo es el garífuna, pero no por su cultura o costumbres, sino por el color de su piel. El 23.1 de las personas aseguran que no les gusta la piel negra.

**56.** Según la misma encuesta y respecto del avance del fenómeno de la discriminación, el 48.5 por ciento de los entrevistados opina que el racismo aumentó en los últimos años. Aunado a estos datos, es necesario indicar que este mismo medio de comunicación, realizó una encuesta similar en el año 2005, y los resultados son casi idénticos; es decir, que en cuatro años, no se avanzó en cuanto a la erradicación de la discriminación en Guatemala. De acuerdo, con el Instituto de Lingüística y Educación de la Universidad Rafael Landívar<sup>41</sup>, en los medios de comunicación *“Las piezas seleccionadas sobre racismo han sido pocas, no hay mucha cobertura sobre esta temática, aunque hay casos que debieran dilucidarse en los medios, éstos no se incluyen, lo cual no contribuye al reconocimiento de las diferentes dimensiones del racismo estructural, legal, institucional e interpersonal al que están sujetos los pueblos indígenas. La forma equívoca en que se traslada la información usa discriminación para referirse al racismo, la mayoría de las informativas usan como sinónimo las dos categorías: discriminación y racismo, cuando se sabe que las definiciones son diferentes y no tienen la misma connotación e implicación. Asimismo, el racismo es visto que es un problema que hay en Guatemala, pero que casi está desapareciendo, incluso se despersonaliza las acciones racistas: “Todos son racistas, menos yo”.*

**57.** Sin embargo, cuándo se aborda el tema de los medios de comunicación, se entra a un campo permeado por el sector económico, que defiende la libertad de expresión y por supuesto sus intereses económicos. Este poder se ha reflejado en la falta de acción por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, quien no tiene ninguna política encaminada a evitar la difusión de estereotipos, prejuicios o el fortalecimiento de las radios comunitarias.

## **Artículo 14**

**58.** Como se ha evidenciado en el transcurso del presente análisis, existe una práctica reiterada del Estado de Guatemala de incumplir con las disposiciones de la Convención CERD. Por ello, las organizaciones indígenas han impulsado a través de iniciativas de ley que el Estado reconozca la competencia del Comité CERD. En el año 2002 se presentó la iniciativa que quedó registrada con el número 2699 del Congreso de la República, en el año 2004 obtuvo dictamen favorable por la Comisión de Pueblos Indígenas y a partir de esa fecha no ha sido tema de agenda del Congreso y tampoco se aborda este tema en el informe oficial elaborado por CODISRA.

---

<sup>40</sup> Prensa Libre, 1 de junio de 2009, pág. 3.

<sup>41</sup> Se adjunta el informe completo denominado Cambiemos de Chip.

#### **IV. IMPLEMENTACIÓN DE LAS SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL SÉPTIMO INFORME PERIÓDICO DE GUATEMALA\***

**59.** Tal como quedó demostrado en el desarrollo de la evaluación del cumplimiento de cada uno de los Artículos de la Convención CERD; el Estado de Guatemala no ha tomado medidas sustanciales para cumplir con las estipulaciones a las cuales se comprometió al adoptar dicha Convención, menos aún lo ha hecho con las recomendaciones emitidas por el Comité CEDR. Como lo indicamos al inicio del presente informe, sólo un cuatro por ciento de las recomendaciones han tenido un cumplimiento total. Sobre este aspecto, también hay que señalar que ese cuatro por ciento se traduce en dos recomendaciones cumplidas. La primera importante y de trascendencia para los pueblos indígenas, lo constituye la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo; y la otra la política nacional para eliminar la discriminación, que a consideración de las organizaciones de pueblos indígenas, no es más que una declaración de buena voluntad sin mecanismos reales de implementación, como ya se indicó anteriormente. Lo cual nos deja con una sola recomendación cumplida.

---

\* *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, (23/04/97), párrafos del 24 al 37.*

## V. CONCLUSIONES

**60.** En Guatemala -en pleno siglo XXI- persiste intacto el modelo de Estado-Nación “*autoritario y excluyente de las mayorías, racista en sus preceptos y en su práctica, que [sigue sirviendo] sirvió para proteger los intereses de los restringidos sectores privilegiados*” del país, como contundentemente concluyó la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca –CEH-,<sup>42</sup> originado desde la invasión española y su imposición colonial primero y, republicano y liberal después -controlado por criollos y, luego, por una elite ladina-, que concebido con un solo pueblo, una sola cultura, un solo idioma, una sola religión y un solo sistema jurídico, se ha instituido sobre una sociedad en la que los pueblos indígenas mayas siempre han ocupado el último peldaño en todos los ámbitos.

**61.** En el contexto de ese modelo de “Estado – Nación” descrito, no obstante innumerables informes de diversos organismos nacionales e internacionales que lo han constatado y lo siguen evidenciando, entre ellas el propio Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a través de sus múltiples y reiteradas recomendaciones, sugiriendo su transformación desde sus causas más profundas y a través de la implementación de diversos instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Estado de Guatemala los incumple frontalmente; perpetuando con ello ese Estado racista en sus preceptos y en su práctica. Situación que no solo se puede constatar en la prestación de servicios públicos esenciales como la salud, la educación, el trabajo y la justicia sino en las relaciones interpersonales, manifiestamente discriminadoras de ladinos a indígenas, afrodescendientes y sectores en pobreza y extrema pobreza.

**62.** El ordenamiento jurídico guatemalteco desde su normativa suprema -plasmada en la Constitución Política de la República-, sigue perpetuando el racismo y la discriminación racial. No se plasma en la Constitución Política de la República la realidad multicultural, multiétnica y multilingüe de la población guatemalteca, con lo cual sigue perpetuo el concepto de una nación con una sola lengua -las lenguas indígenas se les considera vernáculos-, una sola religión, una sola forma de administrar justicia, una sola forma de entender el mundo. De esta realidad, el Estado de Guatemala no registra ninguna acción expresa y pertinente para revisar y transformar ese ordenamiento jurídico discriminatorio vigente; todo lo contrario, sigue emitiendo disposiciones legales que perpetúan la discriminación racial como la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, la Ley de Idiomas Nacionales, entre otras

**63.** El Estado de Guatemala ha establecido en la práctica una jerarquía ilegítima de los derechos reconocidos tanto en la Constitución Política de la República como en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos al relegar la observancia de los derechos fundamentales como la vida, integridad física, derecho a un ambiente sano, los

---

<sup>42</sup> Racismo y Discriminación en Guatemala: Análisis Histórico. Anexo I.

derechos colectivos de los Pueblos Indígenas a segundos planos en contraste del privilegio de que han gozado la libertad de empresa y la libertad de industria.

**64.** En materia normativa, el Organismo Legislativo no ha aprobado una ley específica que tipifique como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, la incitación a la discriminación racial, y todo acto de violencia racial contra los pueblos indígenas y afrodescendientes. El Organismo Legislativo ha evidenciado nula voluntad política para legislar a favor de los Pueblos Indígenas y, como consecuencia no ha habido ninguna ley que promueva el respeto de nuestros derechos en los últimos 6 años.

**65.** La exclusión histórica los cuales se reflejan en los índices de extrema pobreza, el genocidio y ahora las concesiones mineras y la implementación de los megaproyectos hidroeléctricos, tienen como punto de confluencia que se han implementado en territorios de los pueblos indígenas, con lo cual se ratifica el racismo estructural, institucional y ambiental contra nuestras comunidades.

**66.** El Estado de Guatemala a través del impulso de megaproyectos (hidroeléctrica, minería, petróleo, siembra de monocultivos, etc.) en territorio de los Pueblos Indígenas, promueve e institucionaliza el Racismo Estructural y Ambiental, mediante un modelo económico capitalista y neoliberal que favorece intereses mercantilistas de sectores económicos y políticos tradicionales del país, así mismo a empresas nacionales y transnacionales para la explotación y destrucción de los bienes naturales de la Madre Tierra; violentando de esta manera los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en la legislación nacional e internacional que garantizan el pleno goce de los Derechos Humanos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas.

**67.** El Estado de Guatemala se ha constituido en un Estado represor contra las reivindicaciones legítimas e históricas de los Pueblos Indígenas a través de un “sistema de justicia racista” y excluyente el cual criminaliza y persigue penalmente a lideresas y líderes que luchan por la defensa de la vida, el territorio y la Madre Tierra, acusándolos de terroristas, bioterroristas, usurpadores, opositores al “desarrollo” establecido, homicidas, etc. Ratificando el rol del Estado el cual se ha constituido como un instrumento para salvaguardar intereses de la estructura económica y política del país.

**68.** En cuanto al estricto cumplimiento de la Convención y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Estado de Guatemala, mediante mecanismos perversos como la “utilización” de personas pertenecientes a los pueblos indígenas en su mayoría, que aparentemente no se percatan, intentan sorprender la buena voluntad de organismos como el Comité CERD, presentando un informe que no es de Estado sino de Gobierno, en el cual presentan una serie de supuestas acciones en cumplimiento de la Convención, las cuales ni siquiera se pueden considerar formales y, menos aún, sustanciales. Las acciones que sigue implementando el Estado de Guatemala y que afectan sobre todo a los sectores en estado de vulnerabilidad, donde destacan pueblos indígenas, campesinos y mujeres, están conscientemente formulados para favorecer intereses de la oligarquía guatemalteca y de las empresas transnacionales, especialmente las dedicadas a la extracción de metales preciosos, las cuales sí se diseñan, sí se coordinan y sí se ejecutan integralmente

porque los afectados son precisamente estos sectores, con lo cual se evidencia el racismo persistente.

**69.** Más allá de la preocupación que genera la ineficiencia del Ministerio Público como encargado de la persecución penal del delito de discriminación – vigente desde octubre de 2002-, puesto que de 422 denuncias por discriminación reportadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala,<sup>43</sup> sólo una a derivado en sentencia en los últimos 4 años; preocupa aún más la inexistencia de una ley contra la discriminación racial que, por un lado, tipifique el racismo como delito y, por otro, que disponga medidas de diversa naturaleza que contribuyan a cambios de actitudes, especialmente en la educación formal y no formal. Esta ausencia impide que graves actos de racismo como los cometidos en contra de la vida y la dignidad de Candelaria Acabal queden impunes.<sup>44</sup>

**70.** Los datos estadísticos sobre pobreza, extrema pobreza, falta de educación y salud; señalan que la prestación de los servicios públicos por parte del Estado, siguen siendo excluyentes hacia pueblos indígenas por no tomar en consideración la ampliación de cobertura, acceso en el idioma propio y respeto hacia los mecanismos propios de satisfacción de las necesidades esenciales.

---

<sup>43</sup> Vilma Sánchez. Comisionada de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala.

<sup>44</sup> Ver anexo II.

## VI. RECOMENDACIONES

- 71.** Instar o recomendar al Estado de Guatemala que respetando irrestrictamente el espíritu de su normativa fundamental que privilegia la persona humana y su dignidad como su fin supremo, así como todas aquellas obligaciones establecidas en diversos instrumentos de derechos humanos de los cuales es parte, especialmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros, facilite mecanismos concretos para revisar y enmendar la normativa jurídica del país, en todos sus niveles, con el fin de que la misma refleje la realidad multicultural, multiétnica y multilingüe de la nación.
- 72.** Recomendar que el Estado de Guatemala, implemente y adopte planes operativos de cada una de las políticas que ha emitido, los cuales deberán incluir presupuesto, medios de verificación cualitativos y cuantitativos, prestación del servicio en el propio idioma, respetando valores y autoridades propias de pueblos indígenas.
- 73.** Exhortar al Estado a realizar las transformaciones de fondo en el sistema de justicia imparcial, para que éste no responda a intereses de determinados sectores económicos, políticos, militares y el de empresas nacionales y transnacionales para que haga efectivo agilizar los procesos judiciales contra los responsables del genocidio cometido contra el pueblo Maya y las amenazas, asesinatos cometidos contra lideresas y líderes quienes defienden la vida.
- 74.** Instar o recomendar al Estado de Guatemala implementar una exhaustiva investigación de funcionarios judiciales, inclusive con la asesoría y acompañamiento de organismos internacionales como la propia Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, que utilizan su función jurisdiccional para criminalizar la reivindicaciones sociales históricas como el acceso a la tierra, la salud, la educación y el trabajo, así como las de reciente data como el deterioro del medio ambiente, la expoliación de lugares sagrados, la usurpación y despojo de tierra y territorios, etc., con el fin de favorecer intereses particulares y sectarios.
- 75.** Reiterar al Estado su preocupación y la urgente necesidad de tipificar el racismo como delito a través del Organismo Legislativo y que los casos reciban la debida investigación y sanción por los entes estatales responsables.
- 76.** Recordar y requerir al Estado y al gobierno a través de sus entidades correspondientes que efectúen estudios científicos imparciales, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de “desarrollo” previstas puedan tener sobre nuestra vida y nuestro Territorio y que los resultados de estos estudios sean considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
- 77.** Requerir al Estado el urgente reconocimiento de las radioemisoras comunitarias y regule su funcionamiento, vía la promulgación de una ley específica o vía la reforma de la Ley de Telecomunicaciones. Igualmente que cese la persecución penal en contra de las radioemisoras comunitarias que es la única respuesta represiva que el Estado ha dado a una problemática que él mismo ha provocado.

**78.** Que El Comité tome nota de la forma como el Estado está permitiendo el despojo de las tierras históricamente propiedad de los pueblos indígenas aunque éstas se encuentren debidamente inscritas en los registros públicos correspondientes. Por otro lado, reitere su preocupación de que el Estado no reconoce en las leyes la forma tradicional de tenencia y posesión de la tierra, ni toma las medidas administrativas necesarias para garantizar esta forma de tenencia, constituyendo esta omisión fuentes de injusticias y violación de de los derechos de los pueblos indígenas.

**79.** Instar al Estado de Guatemala que como muestra de un Estado civilizado, democrático y respetuoso de los derechos humanos, en virtud del carácter facultativo de la disposición según la propia Convención, reconozca la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; consultando previamente a los interesados directos e indirectos y respetando su decisión, si para los efectos de la designación del ente de última instancia nacional a que se refiere la Convención, éste debe crearse o designarse.

**80.** Requerir y reiterar al Estado de Guatemala, su obligación de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité CERD, para lo cual deberá presentar información, coherente en relación a las acciones destinadas a eliminar la discriminación y el racismo en Guatemala.

**81.** Que el Comité envíe al Relator de País en un tiempo prudencial para verificar y constatar el estado de cumplimiento de los compromisos que el Estado ha asumido en el marco de la Convención, así mismo verifique el nivel de cumplimiento de las distintas recomendaciones que el honorable Comité ha emitido al Estado de Guatemala.